

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “EL CETOT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “EL HOSPITAL CIVIL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. HÉCTOR RAÚL PÉREZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **DECLARA “EL CETOT” QUE:**

- I. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto 17910 del H. Congreso del estado, publicado el 17 de junio de 1999 en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”. Con registro federal de contribuyente CET- 990618-U3A.
- II. Tiene a su cargo apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar diversas acciones y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como decidir y vigilar la asignación y distribución de órganos y tejidos de conformidad con la legislación aplicable, lo anterior según se precisa en el artículo 104-I de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.
- III. De conformidad a lo señalado en el artículo 104-M de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, entre sus atribuciones se encuentran:
  - a) Promover a través de actividades de educación, investigación, información y difusión, una cultura de donación entre la población;
  - b) Fomentar y sistematizar el estudio y la investigación, en el trasplante de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, mediante la instauración de premios, concursos, becas y reconocimientos; así como propiciar programas de capacitación para el personal médico y de enfermería en trasplante;
  - c) Promover y coordinar la colaboración y la complementación de acciones, entre las autoridades sanitarias federales y estatales involucradas en el procedimiento para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos;
  - d) Proponer e impulsar ante las instituciones de educación superior y de salud, la formación de recursos humanos en la especialidad de trasplante, así como estudios e investigaciones en la materia en calidad de postgrados o especialidades;

- e) Implementar un sistema de información con respecto al Programa Estatal de Trasplantes, que permita tanto la toma de decisiones como la evaluación de la atención médica relacionada con los trasplantes;
  - f) Operar y diseñar el sistema logístico e informático del Registro Estatal de Trasplantes a su cargo;
- IV. El Secretario Técnico está facultado para celebrar el presente convenio en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del Organismo.
- V. Para todos los efectos del presente convenio, señala como su domicilio en el Complejo de Especialidades en Salud Pública "Nuevo Milenio", Lago Tequesquitengo 2600, colonia Lagos del Country, en Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.

**DECLARA "EL HOSPITAL CIVIL" QUE:**

- I. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 16,527 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 10 de abril de 1997, sección II. Con registro federal de contribuyente OPD-970410-9Y3.
- II. Se encuentra conformado por dos unidades hospitalarias: el Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" y el Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", como lo señala el último párrafo del artículo 1º de su Ley.
- III. Tiene por objeto prestar servicios de salud a la población y entre sus funciones se encuentra, el organizar y operar servicios de atención médica, fundamentalmente a población abierta y realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección a la salud de los habitantes del Estado, tal y como lo establecen los artículos 1º y 4º fracciones I y III de la ley de "EL HOSPITAL CIVIL".
- IV. El Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez, es el Director General de "EL HOSPITAL CIVIL", quien de acuerdo con el artículo 18 de su Ley, fue nombrado por el Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el 26 de abril del 2013, con vigencia a partir del primero de mayo del mismo año.
- V. El Director General es su representante legal y tiene entre sus facultades, el suscribir convenios de colaboración con instituciones sociales y privadas en relación con la materia objeto del organismo, según lo dispuesto por las fracciones I y XII del artículo 21 de la Ley de "EL HOSPITAL CIVIL".

- VI.** Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que reciba de los sectores público, social y privado, con sujeción al régimen legal que corresponda, las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° fracción XII de la Ley que lo crea.
- VII.** Señala como domicilio los efectos de este convenio la finca marcada con el número 278 de la calle Hospital colonia el Retiro, C.P. 44280, en Guadalajara, Jalisco.

#### **DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**

Que de conformidad con las anteriores declaraciones, “**EL CETOT**” y “**EL HOSPITAL CIVIL**”, en lo sucesivo “**LAS PARTES**”, se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenidos de este Convenio General de Colaboración y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas, sujetan sus compromisos en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y lineamientos sobre los cuales “**LAS PARTES**” realizarán acciones conjuntas de colaboración en materia académica, docente, investigación, asistencial y administrativa para el enriquecimiento de las funciones que desempeñan y de manera especial en lo referente a la donación, disposición, procuración y trasplante de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos.

#### **SEGUNDA. COMPROMISOS**

“**EL CETOT**” y “**EL HOSPITAL CIVIL**” están de acuerdo en realizar acciones, dentro de su ámbito de competencia, afines a las dos instituciones, entre las que se encuentran:

1. Desarrollar proyectos de investigación y programas conjuntos, bajo las condiciones y modalidades que se señalen en los convenios específicos que se suscribirán para tal efecto.
2. Implementación de programas conjuntos que permitan brindar atención a los pacientes solicitantes de los servicios médicos relacionados con trasplantes y donación de órganos y tejidos.
3. Realizar programas de capacitación conjuntos para la formación de recursos humanos, en los términos que se señalen en los convenios específicos que se suscribirán para tal efecto.

4. Gestionar la obtención de fuentes externas de financiamiento para los diferentes proyectos de investigación, en el marco de la legislación aplicable.
5. Difundir conjuntamente los resultados de las actividades, que se realicen en colaboración.
6. Organizar actividades conjuntas de difusión y divulgación, como foros, seminarios, talleres, simposios, conferencias y congresos, así como colaborar para crear otros instrumentos de divulgación científica y social en general.
7. Aportar los recursos humanos, materiales que determinen, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, de conformidad a la disponibilidad presupuestal, de cada una de **“LAS PARTES”**.

#### **TERCERA. APOYO FINANCIERO**

**“EL CETOT”** y **“EL HOSPITAL CIVIL”** se comprometen a apoyar financieramente y en la medida de sus posibilidades, las actividades que se originen del presente convenio, de acuerdo al techo presupuestal asignado por cada una de las partes.

#### **CUARTA. ACCIONES**

Las partes acuerdan que para el desarrollo de las acciones que se deriven de este convenio, previamente deberán suscribir los acuerdos específicos correspondientes, los cuales serán considerados como anexos del presente.

#### **QUINTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS**

Los convenios específicos propuestos describirán con toda precisión y según corresponda, todo lo necesario para la implementación de cada una de las actividades a desarrollar, incluyendo: la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, las fuentes de financiamiento, el personal involucrado, las instalaciones, el equipo a utilizar, el calendario de trabajo y demás especificaciones propias de la actividad.

#### **SEXTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.**

**“LAS PARTES”** aceptan que los derechos de propiedad industrial y derechos de autor derivados de los trabajos realizados con motivo de este convenio, señalando de manera enunciativa más no limitativa: publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, coproducciones y difusión, entre otros, estarán sujetos a los acuerdos específicos correspondientes y a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Asimismo **“LAS PARTES”** asumen su responsabilidad en caso de que infrinjan tales derechos de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

#### **SÉPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA**

**“EL CETOT”** y **“EL HOSPITAL CIVIL”** convienen en integrar una comisión técnica, integrada por igual número de representantes de las partes. Dicha comisión tendrá como funciones:

1. Determinar el personal responsable por cada parte, de la ejecución del convenio.
2. Resolver las dudas, controversias e interpretaciones que se susciten con motivo de la ejecución de este convenio.
3. Informar a los respectivos titulares sobre los resultados en la ejecución de este convenio, y la conveniencia de terminarlo, renovarlo o modificarlo.
4. Emitir los lineamientos de operación de la propia Comisión Técnica.
5. Las demás que de común acuerdo establezcan las partes y las que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración.
6. Realizar propuestas tendientes a contribuir al mejoramiento de los programas de trasplantes de ambas instituciones.

#### **OCTAVA. RESPONSABLES**

Para el desarrollo de las actividades referidas en el presente convenio "LAS PARTES" designan como responsables:

Por parte de "EL CETOT" los responsables de la comisión técnica son:

- Dr. Juan Alfredo Riebeling Guerrero, Director de Enseñanza, Evaluación e Investigación.
- Lic. Ana Luisa Durán López, Directora de Asuntos Jurídicos.
- Dr. Carlos Alberto Mata Martínez, Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos.
- L.T.S. Adriana Martínez Sotomayor Llamas, Titular del área de Investigación.

Por parte de "EL HOSPITAL CIVIL" los responsables de la comisión técnica son:

- Dr. Antonio Mora Huerta, Subdirector Médico, de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde".
- Dr. Héctor E. Montes Muñoz, Jefe de la División de Cirugía, de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde".
- Dr. Juan Luis Soto Mancilla, Presidente del Comité de Ética en Investigación de la Unidad Hospitalaria "Fray Antonio Alcalde".
- Dr. Pablo Zamudio Guerra, Responsable de la Coordinación de Donación de Órganos y Tejidos y Secretario Técnico del Comité Interno de Trasplantes de la Unidad Hospitalaria "Fray Antonio Alcalde".

#### **NOVENA. VIGENCIA**

Este convenio entrará en vigor a partir de su firma y será vigente hasta el treinta de abril del dos mil dieciséis, siendo prorrogable por un periodo de tres años, para ello las partes deberán manifestar por escrito su decisión de renovarlo.

Si alguna de las partes, desea dar por terminado anticipadamente este convenio, deberá informarlo por escrito a la otra, con al menos sesenta días de antelación, manifestando los motivos de su decisión debiéndose considerar las condiciones para dar cumplimiento a las acciones que se encuentren en proceso.

#### **DÉCIMA. MODIFICACIONES**

El presente convenio es de buena fe y podrá ser modificado o adicionado a voluntad de las partes, previo acuerdo por escrito entre las partes, y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMO PRIMERA. INCUMPLIMIENTO**

Para el supuesto de incumplimiento parcial o total del presente acuerdo de colaboración, la parte afectada dará aviso a la otra para que en un plazo de 15 días subsane el incumplimiento.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, “**LAS PARTES**” determinarán la conveniencia de continuar con el presente convenio o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

#### **DÉCIMO TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**

Nada de lo previsto en este convenio ni de las acciones que se deriven de su suscripción, podrá considerarse o interpretarse para constituir o considerar a “**LAS PARTES**” y al personal de las mismas que colabore en la ejecución de este convenio como socios, agentes, representantes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este convenio será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra.

#### **DÉCIMO CUARTA. RELACIÓN LABORAL.**

El personal de cada una de “**LAS PARTES**” que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos o solidarios y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación le corresponda.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la

institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el "HOSPITAL CIVIL", ni con "EL CETOT".

#### **DÉCIMO QUINTA. BUENA FE**

Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

#### **DÉCIMO SEXTA. NULIDAD DE CLÁUSULA**

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente convenio, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este convenio. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA. AVISOS O NOTIFICACIONES**

Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente convenio, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte

#### **DÉCIMO OCTAVA. USO DE TITULOS EN LAS CLÁUSULAS**

Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, inciso o apartados de este convenio se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

#### **DÉCIMO NOVENA. COMPETENCIA**

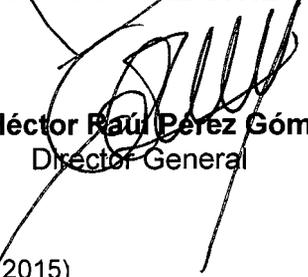
Para los casos en los que no se puedan solucionar por medio conciliatorio los conflictos o controversias con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios, actuales o futuros, pudiera corresponderles.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe error, dolo, violencia, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los dieciocho días del mes de junio de 2015.

"EL CETOT"

  
Dr. Raymundo Hernández Hernández  
Secretario Técnico

"EL HOSPITAL CIVIL"

  
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez  
Director General

Convenio General de Colaboración (2015)  
Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos del Estado de Jalisco y  
Hospital Civil de Guadalajara